



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

AREA DE RESPONSABILIDADES.

0073

INSTRUMENTOS BIOTECNOLÓGICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL GINECO- PEDIATRÍA UMAE NO. 48, DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL DEL BAJIO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-248/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0189 /2012

MÉXICO, D.F., a 4 de enero de 2012

EXP.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 4 de enero de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y V de la LFTAIIP
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver el asunto interpuesto por la empresa INSTRUMENTOS BIOTECNOLÓGICOS DE MÉXICO, S.A. de C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital Gineco-Pediatría UMAE No. 48, del Centro Médico Nacional del Bajío del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

1.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 13 de diciembre de 2011, el C. [REDACTED] quien se ostenta como Representante Legal de la empresa INSTRUMENTOS BIOTECNOLÓGICOS DE MÉXICO, S.A. de C.V., presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital Gineco-Pediatría UMAE No. 48, del Centro Médico Nacional del Bajío del citado Instituto, derivados de los Procedimientos de Adjudicación Directa números ADJ-1282-051-11 y ADJ-1282-114-11, celebrada para la Adquisición de consumibles de cómputo y para la Adquisición de Bienes de Consumo NO Terapéuticos (papelería, útiles de oficina, material diverso e impresos, consumibles de equipo médico), en su orden; manifestando en esencia lo siguiente:-----

a) Que con fecha 1 de abril de 2010, el Ing. Alberto Mondragón Juárez, Jefe de División de Ingeniería Biomédica de la UMAE No. 48, les solicitó consumibles de equipo médico argumentando que era un adelanto de pedido y que en breve les entregaría el pedido que estaba en trámite de firmas, lo que no aconteció durante ese ejercicio fiscal. Durante ese año por más que solicitaron el pago y el pedido de dicha mercancía nunca recibieron respuesta satisfactoria. -----

Que para regularizar dicha situación el Instituto convocó a la Adjudicación Directa No. ADJ1282 051 11 el 30 de marzo del 2011, donde se les adjudicó el material que se había entregado un año antes, suscribiendo el contrato D150080, en el cual en la cláusula 1.5 indica " Para cubrir erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes...", de tal manera que dicha partida presupuestal no contó con los recursos para realizar el pago comprometido. -----

Que hasta la fecha no han cumplido con su compromiso de pago, a pesar de haberse realizado el fallo el 30 de marzo del 2011, y enviado hasta el 24 de junio del mismo año, habiendo un retardo de casi tres meses para la emisión de contratos. Que la Lic. Felisa Sánchez Titular del Área de Abastecimiento les solicitó que emitieran su factura correspondiente al contrato, misma que se entregó en fecha 19 de agosto del 2011 y que a la fecha no ha sido pagada. -----

C

Chf

[Handwritten signature]



Que por otro lado se publicó la Adjudicación Número ADJ-1282-114-11, llevándose a cabo el acto de fallo el 30 de septiembre de 2011, haciendo mención que el contrato se firmaría dentro de los 15 días posteriores a la emisión del fallo, que el contrato lo recibieron la primer semana de diciembre, pero el Instituto los hizo afianzar desde antes. -----

Que la Lic. Felisa Sánchez les solicitó un adelanto urgente a cuenta de orden de reposición al cual se negaron rotundamente ya que no se tenía el contrato firmado, molestándose dicha servidora pública con dicha situación. -----

b).- Que ofrece y exhibe como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

I.- Copia simple del oficio número 111 301 150 200/ABAT-360/2011, de fecha 24 de junio del 2011, dirigido al C. Guillermo Grados Sánchez, Representante Legal de la empresa Instrumentos Biotecnológicos de México, S.A. de C.V., Contrato Abierto número D150080, de fecha 14 de abril del 2011, Anexo número 1 que contiene las características, especificaciones y cantidades ofertadas por la empresa Instrumentos Biotecnológicos de México, S.A. de C.V., de la cual se advierten la cantidad de bienes como compromiso de adquisición y la cantidad máxima de bienes susceptibles de adquisición establecidos como objeto del contrato número D150080; Acta de Notificación del Fallo Adjudicación Directa No. ADJ 1282 051 11, de fecha 30 de marzo del 2011; copia simple del oficio número 111 301 150 200/ADQ-776/2011, de fecha 29 de junio del 2011, impresión de correo electrónico, de fecha 12 de diciembre de 2011, dirigido a la empresa Instrumentos Biotecnológicos de México, S.A. de C.V., contrato Abierto número D110083, de fecha 21 de octubre del 2011; Anexo número 1 que contiene las características, especificaciones y cantidades ofertadas por la empresa Instrumentos Biotecnológicos de México, S.A. de C.V., de la cual se advierten la cantidad de bienes como compromiso de adquisición y la cantidad máxima de bienes susceptibles de adquisición establecidos como objeto del contrato número D110083 y anexos; copia simple de Póliza de Garantía presentado por la empresa Instrumentos Biotecnológicos de México, S.A. de C.V., de fecha 21 de octubre de 2011, derivado del contrato número D110083, y Acta de Notificación del Fallo de la Adjudicación Directa No. ADJ -1282-114-11 de fecha 07 de octubre de 2011. -----

CONSIDERANDO

I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, emite la presente Resolución con fundamento en los artículos 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción II, 11, 65, 67 y 68 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----

II.- Del estudio y análisis a las manifestaciones que hace valer el promovente en su escrito sin fecha, esta Autoridad Administrativa advierte que se inconforma por actos realizados por personal de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital Gineco-Pediatría UMAE No. 48, del Centro Médico Nacional del Bajío del citado Instituto, derivados de los procedimientos de adjudicación directa números ADJ-1282-051-11 y No. ADJ 1282 114 11, dando origen a los contratos números D150080 y D110083, respectivamente, señalando actos y omisiones al cumplimiento de dichos contratos por parte de la área contratante, por lo que la inconformidad que nos ocupa, resulta improcedente, toda vez que tales actos no pueden impugnarse a través de la instancia de inconformidad en virtud que de acuerdo a lo

[Handwritten signature and initials]



dispuesto en el primer párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se contempla que esta Autoridad Administrativa conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, precepto normativo que a la letra establece:-----

Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes:

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

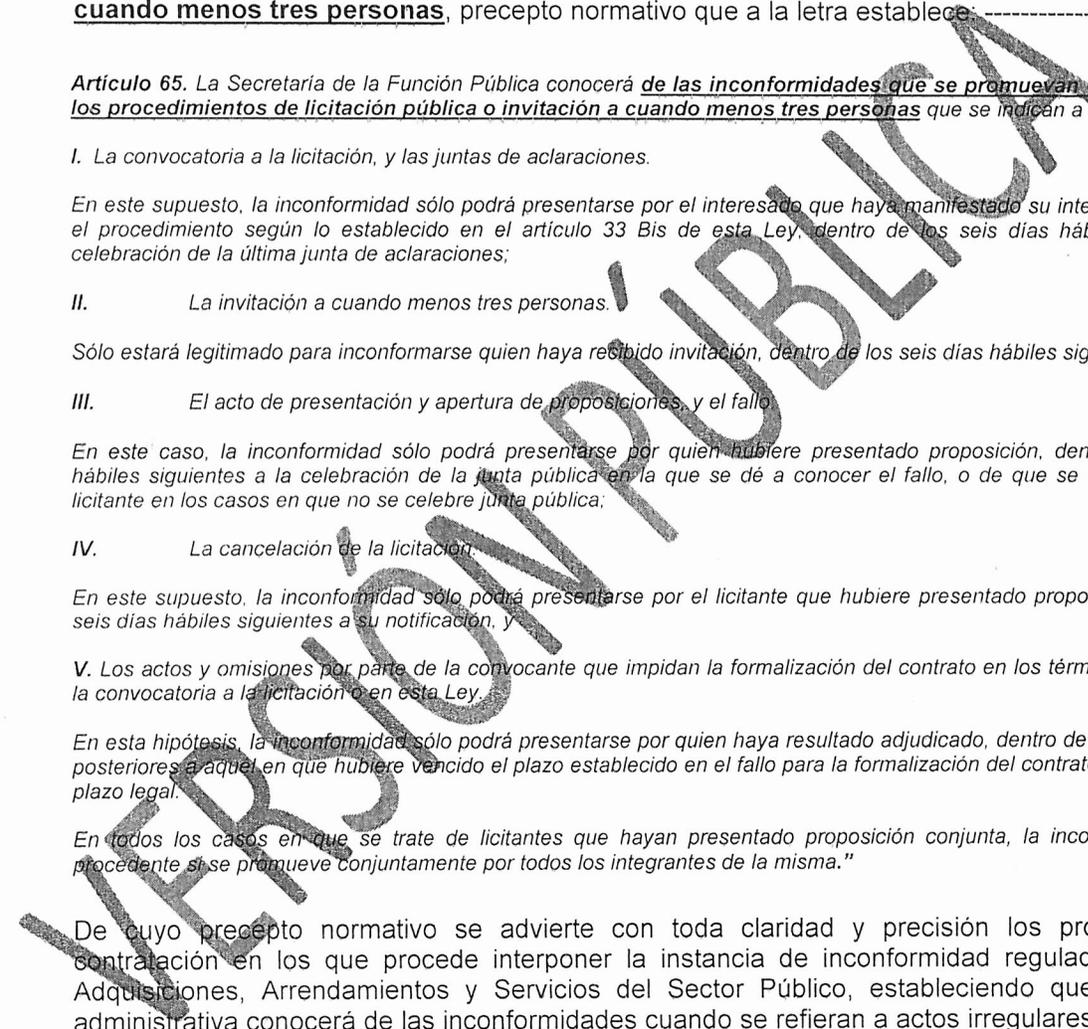
V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquel en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma."

De cuyo precepto normativo se advierte con toda claridad y precisión los procedimientos de contratación en los que procede interponer la instancia de inconformidad regulada en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, estableciendo que esta autoridad administrativa conocerá de las inconformidades cuando se refieran a actos irregulares llevados a cabo tanto en el Procedimiento de Licitación Pública como en el Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas.-----

En este orden de ideas, el supuesto normativo contenido en el primer párrafo del artículo 65, señala expresamente cuales son los procedimientos de contratación que conocerá esta Autoridad Administrativa, siendo éstos el Procedimiento de Licitación Pública así como el Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas y en el asunto que nos ocupa, el C. PEDRO ARRONA SÁNCHEZ, quien se ostenta como representante legal de la empresa Instrumentos Biotecnológicos de México, S.A. de C.V., hace valer motivos de inconformidad contra actos de Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital Gineco-Pediatría UMAE No. 48, del Centro Médico Nacional del Bajío del citado Instituto relacionados con los Procedimientos de Adjudicación Directa números ADJ-1282-051-11 y No. ADJ 1282 114 11, por lo que en la especie no se actualiza el supuesto contenido en el primer párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



antes transcrito, pues como fue analizado anteriormente, del artículo en cita se desprende que la Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los Procedimientos de Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas. -----

Por lo que, del análisis de los motivos de inconformidad expuestos por el [REDACTED] PEDRO ARRONA [REDACTED], quien se ostenta como representante legal de la empresa Instrumentos Biotecnológicos de México, S.A. de C.V., se concluye que de los actos de que se duele el inconforme no corresponden a actos que se hubieran llevado a cabo dentro de los procedimientos de contratación relativos a una Licitación Pública ni tampoco a un Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas, como lo establece el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sino de actos ocurridos en los Procedimientos de Adjudicación Directa números ADJ-1282-051-11 y No. ADJ 1282 114 11, convocados por la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital Gineco-Pediatría UMAE no. 48, del Centro Médico Nacional del Bajío del citado Instituto, por tanto los actos que controvierte no corresponde dirimirlos a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en la instancia de inconformidad que promueve el hoy accionante -----

De lo anterior se tiene que la actuación de la Convocante en los Procedimientos de Adjudicación Directa números ADJ-1282-051-11 y No. ADJ 1282 114 11, no son actos que puedan ser combatidos a través de la instancia de inconformidad a que hace referencia el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que la Ley de la materia no prevé que por actos ocurridos dentro del proceso de Adjudicación Directa, proceda la instancia de inconformidad, ya que como fue analizado líneas anteriores, únicamente podrán inconformarse ante la Contraloría por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley antes citada, estrictamente respecto de los Procedimientos de Licitación Pública así como del Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas a que hace referencia el precepto antes transcrito; en consecuencia, el planteamiento formulado por el accionante no puede dirimirlo esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la instancia de inconformidad, toda vez que los motivos que expone en su escrito inicial, no son derivados de alguno de los procedimientos de contratación previstos en el primer párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; luego entonces, los actos ocurridos en los Procedimientos de Adjudicación Directa números ADJ-1282-051-11 y No. ADJ 1282 114 11, no son actos que puedan ser combatidos a través de la instancia de inconformidad previstos por la Ley de la materia, pues se trata de un Procedimiento de Adjudicación Directa. -----

Es importante precisar que ésta Autoridad sólo puede hacer lo que la Ley le permite, y cualquier acto que no esté autorizado en la Ley es violatorio de las garantías consignadas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de apoyo a lo anterior el Criterio sustentado en la Jurisprudencia No. 292, visible a fojas 512 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, bajo el rubro: -----

“AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite.”

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, visible a fojas 513, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que dispone: -----

“AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les concedan las leyes, y cuando dicten alguna determinación que

C
✓
Ordo



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-248/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0189 /2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 5 -

no está debidamente fundada y motivada en alguna Ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional."

De lo anterior, y con base en los preceptos jurídicos citados se tiene que la Ley de la materia no faculta a esta Autoridad Administrativa a conocer y resolver la solicitud que plantea el hoy promovente mediante la instancia de inconformidad que promueve de acuerdo con los preceptos legales antes citados. -----

Bajo este contexto, y al promover su inconformidad el **PIERO ARRONA LÓPEZ** quien se ostenta como representante legal de la empresa Instrumentos Biotecnológicos de México, S.A. de C.V., contra actos acontecidos en los Procedimiento de Adjudicación Directa números ADJ-1282-051-11 y No. ADJ 1282 114 11, los cuales no corresponden a los actos de los procedimientos de contratación relativos a una Licitación Pública o bien a un Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa no tiene facultades para conocerlos en la instancia de inconformidad por lo que resulta improcedente la promoción que se atiende de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece, en lo conducente lo siguiente: -----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente,

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y

IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta."

Por lo que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en caso de dar trámite y, en su caso, resolver el planteamiento formulado por la accionante se estaría conduciendo en contravención al marco legal que rige su actuación, toda vez que el procedimiento administrativo de inconformidad sólo tiene como objeto resolver planteamientos en los que se trate del examen de la legalidad del desarrollo del procedimiento de contratación de la Licitación o Invitación a cuando menos tres personas. Sustenta lo anterior el contenido del precepto 65 párrafo primero y 67 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, tal y como ha sido anteriormente analizado; lo que en la especie no sucede, pues como se ha visto los argumentos que plantea la promovente corresponden a una inconformidad en contra de hechos o actos ocurridos en un proceso de Adjudicación Directa; en esta tesitura, es improcedente la instancia de inconformidad intentada ante esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social dependiente de la Secretaría de la Función Pública, por ser procesos ajenos a los indicados en la normatividad que rige la Materia. -----

En este orden de ideas y de acuerdo a las apreciaciones lógico-jurídicas consignadas en los párrafos que anteceden en el presente Considerando, se concluye que la Ley de la materia no establece que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, pueda conocer ni resolver en la instancia de inconformidad sobre los motivos planteados en el escrito sin fecha, firmado por el **PIERO ARRONA LÓPEZ**, quien se ostenta como representante legal de la empresa Instrumentos Biotecnológicos de México, S.A. de C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital Gineco-Pediatría UMAE no. 48, del Centro Médico



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0078

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-248/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0189 /2012

- 6 -

Nacional del Bajío del citado Instituto, derivados de las Adjudicaciones Directas números ADJ-1282-051-11 y No. ADJ 1282 114 11, celebradas para la Adquisición de consumibles de cómputo y para la Adquisición de Bienes de Consumo NO Terapéuticos (papelería, útiles de oficina, material diverso e impresos, consumibles de equipo médico), en su orden.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

- PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 65 párrafo primero y 67 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con lo expresado en el Considerando II de la presente Resolución, determina improcedente la inconformidad interpuesta por el [REDACTED], quien se ostenta como representante legal de la empresa Instrumentos Biotecnológicos de México, S.A. de C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital Gineco-Pediatría UMAE No. 48, del Centro Médico Nacional del Bajío del citado Instituto, derivados de las Adjudicaciones Directas números ADJ-1282-051-11 y No. ADJ 1282 114 11, celebrada para la Adquisición de consumibles de cómputo y para la Adquisición de Bienes de Consumo NO Terapéuticos (papelería, útiles de oficina, material diverso e impresos, consumibles de equipo médico), en su orden, por no proceder la instancia de inconformidad sobre los actos de una adjudicación directa, dejando a salvo los derechos del promovente para que los haga valer en la forma y vía que considere convenientes.-----
- SEGUNDO.-** En términos del artículo 74 último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----
- TERCERO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.------

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFIQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA, CHÉZ

PARA: [REDACTED]

LIC. MARIA ELENA MONDRAGÓN GALICIA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL - DURANGO No. 291, PENTHOUSE.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES

C.C.P. C.P. ENRIQUE NICOLÁS TORRES MARTÍNEZ. TITULAR DEL ANEXO DE LA AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

MCHS*HAR*CRG [Signature]